



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA,

NOTA N° _____

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el Proyecto de Ley que se adjunta, por el que se adhiere al decreto nacional n° 660/2010, denominado "Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas".

Considerando que el Estado Nacional ha dispuesto el "Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas" con el objetivo de reducir la deuda de las provincias con el Gobierno Nacional por aplicación de los fondos disponibles del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional creado por el Inciso d) del artículo 3° de la ley n° 23548 y reprogramar la deuda provincial resultante, atento que en su mayoría, poseen un alto endeudamiento producto de la generación de desequilibrios financieros recurrentes durante la década de los años noventa, situación que hiciera eclosión con la crisis de los años 2001 y 2002.

Durante dichos períodos los Gobiernos Provinciales debieron acudir en forma permanente al endeudamiento bancario y a la emisión de títulos públicos en condiciones de altas tasas de interés, pronunciados sobreaforos en las garantías comprometidas sobre sus recursos coparticipables y denominación en moneda extranjera, hasta llegar a la situación de emisión de bonos de circulación en calidad de "cuasimoneda" en un contexto de fuertes restricciones económicas y financieras.

Luego, a través de acuerdos federales las provincias encomendaron al Estado Nacional la renegociación de sus deudas públicas, concretándose el canje de deuda bancaria y de títulos públicos por Bonos Garantizados, así como el rescate de títulos emitidos en calidad de "cuasimonedas".

A pesar del ordenamiento financiero, que permitió la renegociación y reprogramación de las deudas provinciales en los términos expuestos, la mayor parte de ellas mantiene condiciones de actualización del capital y programación de servicios cuyo impacto financiero es atendido por el Estado Nacional a través de la instrumentación de programas de asistencia financiera, por lo que en la actualidad y por las razones antes referidas, se mantiene un nivel de endeudamiento que condiciona la situación de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

equilibrio financiero y por lo tanto, la sustentabilidad de sus esquemas fiscales.

El artículo 74 de la ley n° 26546 facultó al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a modificar las condiciones de las deudas que mantienen las Jurisdicciones Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, de acuerdo a sus posibilidades financieras, pudiendo para ello acordar quita, espera, remisión y novación de deudas tanto de capital como de intereses.

El Estado Nacional viene desarrollando una política activa de desendeudamiento y reprogramación de las deudas que aún se encuentren en estado de diferimiento de pagos, con el objetivo de normalizar la relación del país con los mercados financieros y de capitales y coadyuvar a mejorar la disponibilidad y las condiciones del crédito para el sector público y el sector privado.

Asimismo, es objetivo del Estado Nacional hacer partícipes a los Gobiernos Provinciales de los beneficios de esa política para mejorar la situación fiscal y financiera de las provincias, a fin de contribuir al pleno funcionamiento de las autonomías provinciales fortaleciendo el ejercicio efectivo del federalismo en el país.

En función de lo expuesto, resulta procedente reducir la deuda provincial referida en los considerandos anteriores mediante la aplicación del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, disponible al 31 de diciembre de 2009, y reprogramar la deuda resultante en condiciones que permitan mejorar la situación financiera de corto plazo y largo plazo, eliminando el ajuste por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), ampliando los plazos de reembolso hasta el año 2030, aplicando una tasa de interés fija del seis por ciento (6%) anual, otorgando de esta forma previsibilidad en montos y costos de los servicios a cancelar, a través de la creación de un "Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas".

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación reprogramará el saldo de la deuda provincial al momento de la vigencia de los Convenios Bilaterales mencionados en el artículo 7° del presente acto estableciéndose condiciones de reembolso, en cuanto a plazos de gracia, amortizaciones de capital, intereses y garantía.

Del artículo 2° del decreto nacional n° 660/2010 y a los efectos de la reducción de la deuda pública provincial, el Ministerio del Interior distribuirá los recursos del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, existentes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

al 31 de diciembre de 2009, a través de una aplicación financiera a favor de las provincias que ingresen al Programa, las mismas deberán transferir al Tesoro Nacional sus derechos sobre dichos fondos con el fin de posibilitar su aplicación a la cancelación de sus deudas al 31 de mayo de 2010, originadas en el marco del artículo 26, primer párrafo, de la ley n° 25917, del artículo 1°, inciso d) del decreto nacional n° 286 de 27 de febrero de 1995, del Programa de Unificación Monetaria establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 743 de fecha 28 de marzo de 2003, ratificado por el artículo 5° de la ley n° 25736, del decreto nacional n° 1579 de fecha 27 de Agosto de 2002, de la resolución n° 539 del ex Ministerio de Economía de fecha 25 de octubre de 2002 y del Decreto de Necesidad y Urgencia n° 977 de fecha 18 de agosto de 2005, todas ellas con sus normas complementarias y/o modificatorias.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación reprogramará el saldo de la deuda provincial, y las condiciones de reembolso serán las siguientes:

- a) Plazo de gracia para el pago de intereses y de la amortización del capital: hasta el 31 de diciembre de 2011.
- b) Amortización del Capital: Se efectuará en doscientas veintisiete (227) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al cero coma cuatrocientos treinta y nueve por ciento (0,439%) y una última cuota equivalente al cero coma trescientos cuarenta y siete por ciento (0,347%) del capital, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2012.
- c) Intereses: Los intereses se capitalizarán mensualmente hasta el 31 de diciembre de 2011 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2012 y la tasa de interés aplicable será del seis por ciento (6%) nominal anual.
- d) Garantía: Afectación de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", celebrado por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 27 de febrero de 2002 y que fue ratificado por la ley n° 25570 y/o el régimen que lo sustituya.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los pagos que efectúen las provincias con anterioridad a la entrada en vigencia de los Convenios Bilaterales que se propician suscribir en el artículo 7° del presente decreto, se deducirán del monto de deuda sujeto a reprogramación.

Asimismo, en el artículo 5° se dispone que el Gobierno Nacional atenderá en las condiciones originales, a partir de la fecha de vigencia de los Convenios Bilaterales de las siguientes deudas de las provincias:

- a) Régimen de Conversión de la Deuda Pública Provincial en el marco de los artículos 1° y 12 del decreto nacional n° 1579/02.
- b) La deuda resultante del Régimen de Conversión de la Deuda Pública Provincial, conforme a lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del decreto nacional n° 1579/02.
- c) La deuda resultante del Régimen de Conversión de la Deuda Pública Provincial, dispuesta por el párrafo 3 del artículo 11 del decreto nacional n° 1579/02.
- d) La deuda correspondiente a la reestructuración de deudas con el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia n° 977/05.
- e) La deuda correspondiente a los Programas de Asistencia Financiera suscriptos en el marco del artículo 26 de la ley n° 25917 que hubieran sido desembolsados con fondos propios del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y los Convenios de Préstamo suscriptos en el marco del artículo 1° Inciso d) del decreto nacional n° 286/95.

El Poder Ejecutivo ha manifestado, en el plazo dispuesto por el artículo 8° su intención de ingresar al "Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas".

Teniendo en cuenta las necesidades financieras por la que atraviesa la provincia, resulta necesario contar con la autorización pertinente, para firmar con los Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de Interior, los convenios bilaterales que permitan ingresar al Programa de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley, el que dada la trascendencia económica para la provincia, se acompaña con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

Señor Presidente
Legislatura Provincia de Río Negro
Ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de mayo de 2010, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Carlos Alberto Oliva, de Educación Señor Cesar Alfredo Barbeito, de Familia Señor Alfredo Daniel Pega, de Salud Doctora Cristina Uria, de Producción Agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo Licenciado José Omar Contreras.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley por el que se adhiere al decreto nacional n° 660/2.010, denominado "Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas".-----

-----Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Adhiérase en todos sus términos a lo dispuesto por el decreto nacional n° 660/2010, cuyo texto se declara parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a firmar el Convenio Bilateral con el Gobierno Nacional en el marco del "Programa de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas", y a afectar en garantía del convenio, los fondos correspondientes al Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley n° 25570, ó el régimen que lo sustituya y hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos, autorizando en consecuencia al Estado Nacional a retener automáticamente, los importes necesarios para la ejecución del mismo.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a realizar todas las gestiones necesarias para celebrar el Convenio Bilateral correspondiente, conforme a los fines y los límites impuestos por el decreto nacional n° 660/2010.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a suscribir la documentación pertinente para la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que, en consecuencia, resulten necesarias.

Artículo 5°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.